

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0090-RE

Guayaquil, 15 de noviembre de 2022

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 85, establece: “(...) *En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades.*”

Que, el artículo 95 de la norma ibídem, señala que: “*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.*”

Que, el artículo 100 de la norma ibídem, indica que: “*En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación (...), para: 1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía*”;

Que, el artículo 226 de la norma ibídem, determina que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)*”;

Que el artículo 227 de la norma ibídem, menciona que: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que el artículo 306 de la norma ibídem señala que: “*El Estado promoverá las exportaciones ambientalmente responsables, con preferencia de aquellas que generen mayor empleo y valor agregado, y en particular las exportaciones de los pequeños y medianos productores y del sector artesanal.*”;

Que, el artículo 424 de la norma ibídem, señala que: “(...) *La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica (...)*”;

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0090-RE

Guayaquil, 15 de noviembre de 2022

Que, el artículo 425 de la norma ibídem, determina que: *“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: “(...) La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (...)”;*

Que, el Acuerdo sobre Facilitación al Comercio en el artículo 1, establece que: *“1.1 Cada Miembro publicará prontamente la siguiente información, de manera no discriminatoria y fácilmente accesible, a fin de que los gobiernos, los comerciantes y otras partes interesadas puedan tener conocimiento de ella: a) los procedimientos de importación, exportación y tránsito (incluidos los procedimientos en puertos, aeropuertos y otros puntos de entrada) y los formularios y documentos exigidos (...)”;*

Que, el artículo 2 de la norma ibídem, señala que: *“(...)2.1 Cada Miembro facilitará, y actualizará en la medida de lo posible y según proceda, por medio de Internet lo siguiente: a) una descripción de sus procedimientos de importación, exportación y tránsito, incluidos los procedimientos de recurso o revisión, en la que se informe a los gobiernos, los comerciantes y otras partes interesadas de las medidas prácticas necesarias para la importación, la exportación y el tránsito;”;*

Que, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, en su Libro V, *“La competitividad sistémica y a la facilitación aduanera”*, en el artículo 104, establece que: *“A más de los establecidos en la Constitución de la República, serán principios fundamentales de esta normativa los siguientes: a. **Facilitación al Comercio Exterior.**- Los procesos aduaneros serán rápidos, simplificados, expeditos y electrónicos, procurando el aseguramiento de la cadena logística a fin de incentivar la productividad y la competitividad nacional. (...) b. **Control Aduanero.**- En todas las operaciones de comercio exterior se aplicarán controles por medio de la gestión de riesgo, velando por el respeto al ordenamiento jurídico y por el interés fiscal. f. **Aplicación de buenas prácticas internacionales.**- Se aplicarán las mejores prácticas aduaneras para alcanzar estándares internacionales de calidad del servicio”;*

Que, el artículo 211 de la norma ibídem, establece que: *“Son atribuciones de la Aduana, ejercidas en la forma y circunstancias que determine el Reglamento, las siguientes: (...) i. Regular y reglamentar las operaciones aduaneras derivadas del desarrollo del comercio internacional y de los regímenes aduaneros aun cuando no estén expresamente determinadas en este Código o su reglamento”;*

Que, el artículo 216 de la norma ibídem, señala que: *“La Directora o el Director General tendrá las siguientes atribuciones y competencias: (...) l) Expedir, mediante resolución*

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0090-RE

Guayaquil, 15 de noviembre de 2022

los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento;";

Que, mediante Decreto 227 se “REFORMA AL DECRETO EJECUTIVO NO. 758, QUE CONTIENE EL REGLAMENTO AL TITULO DE LA FACILITACION ADUANERA PARA EL COMERCIO, DEL LIBRO V DEL CODIGO ORGANICO DE LA PRODUCCION, COMERCIO, E INVERSIONES” y en su parte pertinente señala:

“Art. 2.- Agréguese las siguientes definiciones en el artículo, a continuación del literal qq): “rrr) Equipos no intrusivos.- Equipos, máquinas, o dispositivos que cuentan con una fuente de emisión de rayos C, que permiten a través de túneles y arcos en los cuales ingresan las mercancías y medios de transporte, obtener imágenes de diferentes ángulos de las mismas, que cuentan con una interface o sistema informático con una serie de herramientas que permiten la discriminación de densidades por color, aumento de tamaño, movilización, manejo del brillo, contraste, medición, entre otras herramientas;””.

Artículo 4.- Agréguese a continuación del artículo 83 el siguiente texto:

“Art.83.1.- Canal de aforo físico no intrusivo.- Es la verificación de la naturaleza y demás características de las mercancías mediante el uso exclusivo de equipos no intrusivos, sin la necesidad de abrir la unidad de carga, embalaje o medio de transporte que las contiene; la cual se realiza en virtud del perfilamiento realizado a través de la aplicación de perfiles de riesgos establecidos por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, con el objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones y obligaciones legales, así como determinar la correcta liquidación de tributos al comercio exterior y/o el cumplimiento de las disposiciones aduaneras exigidas según el régimen aduanero y mercancías declaradas.”

Que, mediante boletín Nro. 161-2022 de fecha 28 de octubre de 2022, se socializaron los procedimientos documentados: PD-00011-2022 “Guía de operadores de comercio exterior para la gestión de las declaraciones aduaneras de exportación y de las declaraciones aduaneras simplificadas de exportación SENAE-GOE-2-2-001-V7”, PD-00013-2022 “Manual específico para el proceso de exportaciones marítimas y terrestres declaradas como contenerizada SENAE-MEE-2-2-001-V6”, PD-00016-2022 “Manual Específico para la gestión del ingreso y salida de mercancías de exportación por vía aérea, marítima y terrestre SENAE-MEE-2-3-019-V5” y PD-00014-2022 “Manual Específico para la Modalidad de Despacho con Canal de Aforo Físico no Intrusivo de Exportación SENAE-MEE-2-2-045-V1”.

Que, producto de la socialización de los procedimientos documentados según boletín Nro. 161-2022, no se recibieron observaciones por parte de los usuarios a través de la

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0090-RE

Guayaquil, 15 de noviembre de 2022

biblioteca aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 38 de fecha 24 de mayo de 2021, la Sra. Carola Soledad Ríos Michaud fue designada Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y,

En uso de las atribuciones y competencias establecidas en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones la suscrita Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador **RESUELVE**:

ARTÍCULO ÚNICO.- Expedir los siguientes procedimientos documentados:

- 1.- SENAE-GOE-2-2-001-V7** Guía de operadores de comercio exterior para la gestión de las declaraciones aduaneras de exportación y de las declaraciones aduaneras simplificadas de exportación.
- 2.- SENAE-MEE-2-2-001-V6** Manual específico para el proceso de exportaciones marítimas y terrestres declaradas como contenerizada.
- 3.- SENAE-MEE-2-3-019-V5** Manual Específico para la gestión del ingreso y salida de mercancías de exportación por vía aérea, marítima y terrestre.
- 4.- SENAE-MEE-2-2-045-V1** Manual Específico para la Modalidad de Despacho con Canal de Aforo Físico no Intrusivo de Exportación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Se deja sin efecto los siguientes procedimientos documentados:

- 1.- SENAE-GOE-2-2-001-V6** Guía de operadores de comercio exterior para la gestión de las declaraciones aduaneras de exportación y de las declaraciones aduaneras simplificadas de exportación, expedido mediante Resolución Nro. SENAE-SENAE-2020-0059-RE de fecha 21 de diciembre de 2020.
- 2.- SENAE-MEE-2-2-001-V5** Manual específico para el proceso de exportaciones marítimas y terrestres declaradas como contenerizada, expedido mediante Resolución Nro. SENAE-SENAE-2020-0060-RE, de fecha 21 de diciembre de 2020.
- 3.- SENAE-MEE-2-3-019-V4** Manual Específico para la gestión del ingreso y salida de mercancías de exportación por vía aérea, marítima y terrestre, expedido mediante Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0821-RE de fecha 28 de Septiembre de 2015.

DISPOSICIONES FINALES

Resolución Nro. SENA-SENAE-2022-0090-RE

Guayaquil, 15 de noviembre de 2022

PRIMERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día hábil siguiente a su fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Secretaría General de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la difusión de la presente resolución, así como, el formalizar las diligencias necesarias para su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Tributaria Digital.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la publicación de la presente resolución junto con los referidos documentos en el Sistema de Administración del Conocimiento (SAC) del Ecuapass.

Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil, en el despacho de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Documento firmado electrónicamente

Sra. Carola Soledad Rios Michaud

DIRECTORA GENERAL

Copia:

Vicealmirante
Carlos Alberto Albuja Obregon
Director Distrital de Esmeraldas

Señor Ingeniero
David Alexander Quintero Gomez
Director Distrital Latacunga

Señor
Javier Alfredo Murillo Franco
Director Distrital Huaquillas

Señorita Doctora
Jenny Liliana Cueva Acaro
Director Distrital Loja

Señor Licenciado
Jorge Francisco Giler Cabal
Director Distrital Puerto Bolívar

Señor Magíster
Manuel Antonio Méndez Salas
Director Distrital Tulcán

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0090-RE

Guayaquil, 15 de noviembre de 2022

Señora Magíster
Maria Emilia Crespo Amoroso
Directora Distrital de Cuenca

Señora Magíster
Noris Susana Macias Macias
Directora Distrital de Manta

Señor Magíster
Roberto Fernando Villalba Leiva
Director Distrital de Quito

Señor Magíster
Unigarelo Nagtuver Murillo Rosillo
Director Distrital de Guayaquil

Señorita Ingeniera
Adriana Esther Cedeño Arana
Subdirectora de Zona de Carga Aerea GYEA

Señora Magíster
Diana Paola Buenaño Camposano
Directora de Mejora Continua y Normativa

Señor Licenciado
Alvaro Ivan Coronel Arellano
Director Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información

Señor Ingeniero
Alberto Carlos Galarza Hernández
Jefe de Calidad y Mejora Continua

Señor Magíster
Nestor Javier Gordillo Jara
Analista de Mejora Continua y Normativa

Señorita Ingeniera
Michelle Stephanie Roman Proaño
Analista de Mejora Continua y Normativa

njgj/dpbc/aica/licp



Firmado electrónicamente por:
**CAROLA SOLEDAD
RIOS MICHAUD**



MANUAL ESPECÍFICO PARA LA MODALIDAD DE
DESPACHO CON CANAL DE AFORO FÍSICO NO
INTRUSIVO DE EXPORTACIÓN

Código:
SENAE-MEE-2-2-045
Versión: 1
Fecha: Nov/2022
Página 1 de 14



SENAE-MEE-2-2-045-V1

MANUAL ESPECÍFICO PARA LA MODALIDAD DE
DESPACHO CON CANAL DE AFORO FÍSICO NO
INTRUSIVO DE EXPORTACIÓN

NOVIEMBRE 2022

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y TI

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





**MANUAL ESPECÍFICO PARA LA MODALIDAD DE
DESPACHO CON CANAL DE AFORO FÍSICO NO
INTRUSIVO DE EXPORTACIÓN**

Código:
SENAE-MEE-2-2-045
Versión: 1
Fecha: Nov/2022
Página 2 de 14

HOJA DE RESUMEN

Descripción del documento:

Detalla el procedimiento para la modalidad de despacho con canal de aforo físico no intrusivo de exportación.

Objetivo:

Describir las actividades necesarias para la modalidad de despacho con canal de aforo físico no intrusivo de exportación, mediante la utilización de equipos de inspección no intrusiva y del sistema informático del Servicio Nacional de Aduana de Ecuador, denominado Ecuapass; para garantizar la facilitación y control de las operaciones del comercio exterior.

Elaboración / Revisión / Aprobación:

Nombre/Cargo/Firma/Fecha	Área	Acción
X  Firmado electrónicamente por: NESTOR JAVIER GORDILLO JARA Mgs. Javier Gordillo Jara Analista de Mejora Continua y Normativa	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Elaboración
X  Firmado electrónicamente por: MICHELLE STEPHANIE ROMAN PROANO Ing. Michelle Román Analista de Mejora Continua y Normativa	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Elaboración
X  Firmado electrónicamente por: ALBERTO CARLOS GALARZA HERNANDEZ Ing. Alberto Galarza Jefe de Calidad y Mejora Continua	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión
X  Firmado electrónicamente por: DIANA PAOLA BUENANO CAMPOSANO Mgs. Diana Buenano Directora de Mejora Continua y Normativa	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión
X  Firmado electrónicamente por: ALVARO IVAN CORONEL ARELLANO Ing. Alvaro Coronel Director Nacional de Mejora Continua y Tecnol...	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Aprobación
X  Firmado electrónicamente por: ANDREA PAOLA DEL ROSARIO PONCE Mgs. Andrea Ponce Subdirectora General de Operaciones, Subrog...	Subdirección General de Operaciones	Aprobación
X  Firmado electrónicamente por: LENIN ISAAC CASTRO PILAPANA Esp. Lenin Castro Subdirector General de Normativa	Subdirección General de Normativa	Aprobación

Actualizaciones / Revisiones / Modificaciones:

Versión	Fecha	Razón	Responsable
1	Octubre 2022	Versión Inicial: Nuevo canal de aforo físico no intrusivo, en virtud del Decreto Ejecutivo 227	Mgs. Javier Gordillo Ing. Michelle Román

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y TI

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





MANUAL ESPECÍFICO PARA LA MODALIDAD DE
DESPACHO CON CANAL DE AFORO FÍSICO NO
INTRUSIVO DE EXPORTACIÓN

Código:
SENAE-MEE-2-2-045
Versión: 1
Fecha: Nov/2022
Página 3 de 14

ÍNDICE

1.	OBJETIVO	4
2.	ALCANCE	4
3.	RESPONSABILIDAD.....	4
4.	NORMATIVA VIGENTE	5
5.	CONSIDERACIONES GENERALES.....	5
6.	PROCEDIMIENTOS	9
7.	FLUJOGRAMAS.....	13
8.	INDICADORES	13
9.	ANEXOS.....	14

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y TI

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





**MANUAL ESPECÍFICO PARA LA MODALIDAD DE
DESPACHO CON CANAL DE AFORO FÍSICO NO
INTRUSIVO DE EXPORTACIÓN**

Código:
SENAE-MEE-2-2-045
Versión: 1
Fecha: Nov/2022
Página 4 de 14

1. OBJETIVO

Describir las actividades necesarias para la modalidad de despacho con canal de aforo físico no intrusivo de exportación, mediante la utilización de equipos de inspección no intrusivo y del sistema informático del Servicio Nacional de Aduana de Ecuador, denominado Ecuapass; para garantizar la facilitación y control de las operaciones del comercio exterior.

2. ALCANCE

Está dirigido a los exportadores, agentes de aduana, depósitos temporales, depósitos temporales tipo paletizadora, agente de carga internacional de exportaciones, centro de monitoreo de equipos de inspección no intrusiva (EINI), director de Despacho o directores de Despacho y Zona Primaria, jefes de Procesos Aduaneros y técnicos operadores de aforo físico no intrusivo y aforo universal según corresponda.

Comprende los siguientes procesos:

- Aforo físico no intrusivo en Exportación Definitiva [40]
- Aforo físico no intrusivo en Exportación Temporal con Reimportación en el Mismo Estado [50]
- Aforo físico no intrusivo en Exportación Temporal para Perfeccionamiento Pasivo [51]
- Aforo físico no intrusivo en Reexportación [60] y [61]
- Aforo físico no intrusivo en Reembarque

No comprende el detalle de los siguientes procesos, los cuales deben ser consultados en los procedimientos documentados correspondientes a:

- Aforo automático, documental o físico intrusivo de exportaciones.
- Ingreso de las mercancías de exportación al depósito temporal.
- Rechazo de la DAE.
- Reembarque

3. RESPONSABILIDAD

3.1. La aplicación, cumplimiento y realización de lo descrito en el presente documento es responsabilidad de los exportadores, agentes de aduana, depósitos temporales, depósitos temporales tipo paletizadora, agente de carga internacional de exportaciones, centro de monitoreo de equipos de inspección no intrusiva (EINI), director de Despacho o directores de Despacho y Zona Primaria, jefes de Procesos Aduaneros y técnicos operadores de aforo no físico intrusivo y aforo universal según corresponda.

3.2. La realización de mejoramiento, cambios solicitados y gestionados por los distritos, le corresponde a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información para su aprobación y difusión.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y TI



MANUAL ESPECÍFICO PARA LA MODALIDAD DE
DESPACHO CON CANAL DE AFORO FÍSICO NO
INTRUSIVO DE EXPORTACIÓN

Código:
SENAE-MEE-2-2-045
Versión: 1
Fecha: Nov/2022
Página 5 de 14

4. NORMATIVA VIGENTE

- Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones Copci, Registro Oficial Suplemento 351, 29/Diciembre/2010, y sus reformas.
- Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, Registro Oficial Suplemento 452, 19/Mayo/2011. Reformado mediante Decreto Ejecutivo 758, Registro Oficial Suplemento 452, 19/Mayo/2011, última modificación: 29/Abril/2015, y sus reformas
- Resolución Nro. SENAE-DGN-2012-0432-RE, Regulaciones para el rechazo de la declaración aduanera en el sistema informático Ecuapass, 27/diciembre/2012 y sus reformas.
- Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0956-RE, reforma a la Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0178-RE “Disposiciones relativas a la recepción, almacenamiento y agrupación de mercancías de exportación, previo a su ingreso al depósito temporal tipo paletizadora” 25/03/2015.
- Circular SENAE-SENAE-2017-0020-C – “Dudas sobre el castigo a imponer por el 190 literal k en las exportaciones”.
- Resolución Nro. SENAE-SENAE-2017-0581-RE consideraciones generales para la asignación de las acciones de control aduanero, a través del perfilador de riesgos, 17 de octubre de 2017.
- Decreto Ejecutivo 227-2022, Tercer suplemento del Registro Oficial 575, 11 noviembre 2021, Reforma al Decreto Ejecutivo N° 758, que contiene el Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

5. CONSIDERACIONES GENERALES

5.1. Con el objeto que se apliquen los términos de manera correcta, a continuación se presentan algunas definiciones inherentes al presente documento:

5.1.1. **Aforo físico no intrusivo.-** Es la verificación de la naturaleza y demás características de las mercancías mediante el uso exclusivo de equipos no intrusivos, sin la necesidad de abrir la unidad de carga, embalaje o medio de transporte que las contiene; la cual se realiza en virtud del perfilamiento realizado a través de la aplicación de perfiles de riesgo establecidos por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, con el objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones y obligaciones legales, así como determinar la correcta liquidación de tributos al comercio exterior y/o el cumplimiento de las disposiciones aduaneras exigidas según el régimen aduanero y mercancías declaradas.

5.1.2. **Equipos no intrusivos.-** Todos aquellos equipos, máquinas o dispositivos que cuentan con una fuente de emisión de rayos X para la obtención de imágenes y que ayuda a ejercer el control a las autoridades competentes.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y TI



MANUAL ESPECÍFICO PARA LA MODALIDAD DE
DESPACHO CON CANAL DE AFORO FÍSICO NO
INTRUSIVO DE EXPORTACIÓN

Código:
SENAE-MEE-2-2-045
Versión: 1
Fecha: Nov/2022
Página 6 de 14

- 5.1.3. Declarante.-** Puede ser el propio exportador, agente de aduana, agente de carga internacional de exportaciones, Empresa Courier, la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador, de conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
- 5.1.4. Depósito temporal.-** Es el servicio aduanero prestado directamente por la Autoridad Aduanera o por terceros autorizados de dicho servicio destinado para aquellas mercancías que no puedan ser cargadas o descargadas directamente hacia o desde el medio de transporte que las lleva a su destino final, o cuyo retiro o levante, de acuerdo con la modalidad de despacho, requieran otras operaciones aduaneras.
- 5.1.5. Paletizadora.-** Es un depósito temporal, debidamente autorizado por el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador o su delegado, con el fin de facilitar el embarque al medio de transporte de las mercancías que salen del país; interviene en zona primaria agrupando carga en estructuras que facilitan su levantamiento, manejo y transporte.
- 5.1.6. Técnico operador.-** Es el servidor aduanero de la Dirección de Despacho, Dirección de Despacho y Control de Zona Primaria encargado de atender la declaración aduanera de exportación con modalidad de aforo físico no intrusivo mediante el uso de sistemas tecnológicos de escaneo, debe contrastar las imágenes proporcionadas por el depósito temporal al centro de monitoreo y los documentos adjuntos en la transmisión electrónica de la DAE, así como registrar el resultado de aforo; en el caso de existir realiza observaciones al trámite y solicita al usuario para que justifique las mismas; aprueba o rechaza las correcciones presentadas por el exportador o declarante, realiza el informe de aforo y las demás que se establezcan en el presente documento.
- 5.2.** Las declaraciones aduaneras de exportación son asignadas bajo la modalidad de despacho aforo físico no intrusivo aleatoriamente a través del sistema Ecuapass, en base a las directrices de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.
- 5.3.** La DAE puede ser visualizada por el técnico operador en la opción “Estado de derivación de declaración por encargado”, en ese momento se inicia la revisión documental y el estado de la DAE cambia a “Proceso de Aforo”. Para conocer el detalle de la opción “Estado de derivación de declaración por encargado” remítase al procedimiento documentado “SENAE-ISIE-2-2-089 Instructivo para el uso del sistema estado de la derivación de la declaración por encargado”
- 5.4.** El técnico operador asignado a la DAE con modalidad de despacho con canal aforo físico no intrusivo, a través de la opción del portal interno “Registro de notificaciones u observaciones” debe registrar observaciones al trámite a fin de que sean subsanadas por el exportador o declarante en caso que corresponda. El estado de la DAE cambia a “Observada”.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y TI



**MANUAL ESPECÍFICO PARA LA MODALIDAD DE
DESPACHO CON CANAL DE AFORO FÍSICO NO
INTRUSIVO DE EXPORTACIÓN**

Código:
SENAE-MEE-2-2-045
Versión: 1
Fecha: **Nov/2022**
Página 7 de 14

- 5.5. El técnico operador que tenga asignada la DAE con canal de aforo físico no intrusivo debe realizar la revisión del escaneado de la carga efectuada mediante los equipos no intrusivos así como la revisión documental, de la misma manera en que se revisa una DAE con canal de aforo documental, dando cumplimiento a lo establecido en el procedimiento documentado “SENAE-MEE-2-2-011 Manual específico para la modalidad de despacho con canal de aforo documental o electrónico”.
- 5.6. Para los casos que producto del aforo físico no intrusivo se detecten inconsistencias en el escaneado de las imágenes que no permita identificar la naturaleza de las mercancías en relación a lo declarado en la DAE o se identifique mercancías no declaradas, el técnico operador deberá registrar las novedades a través de la pantalla “Registro de Novedades u Observaciones” y gestionar el cambio de modalidad de canal de aforo físico no intrusivo a aforo físico intrusivo con la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.
- 5.7. Una DAE puede tener varias observaciones, el registro de las mismas está a cargo del técnico operador en la siguiente opción “Registro de Resultado de Aforo”, para lo cual tenga en cuenta el siguiente procedimiento documentado “SENAE-ISIE-2-2-094 Instructivo para el uso del sistema registro de resultado de aforo”, y notificadas a través de la opción del portal interno “Registro de notificaciones u observaciones”.
- 5.8. En caso del cambio de modalidad a canal de aforo físico, es responsabilidad del exportador, agente de aduana y depósito temporal la colocación de la carga para el aforo físico intrusivo para lo cual debe remitirse al procedimiento documentado “SENAE-MEE-2-2-040-V1 Manual Específico para la Modalidad de Despacho con Canal de Aforo Físico Intrusivo de Exportación”.
- 5.9. El técnico operador previo al cierre del aforo, es responsable de verificar y constatar el cumplimiento de las formalidades aduaneras que se desprendan del régimen aduanero declarado y demás requisitos para la salida de las mercancías, realizar la revisión documental de la DAE y las imágenes escaneadas para verificar su naturaleza.
- 5.10. En caso que el OCE se encuentre imposibilitado de realizar la corrección a la DAE, el técnico operador podrá realizar las correcciones en la DAE objeto del aforo (por autoridad oficial), en base a oficio emitido por el declarante, en el que detalle los cambios requeridos y el motivo del impedimento de realizar la corrección.
- 5.11. En aforos de mercancías perecibles con salida por distritos aéreos, el técnico operador debe realizar la corrección a la DAE en base a las observaciones realizadas, luego de realizada la corrección por el técnico operador, debe proceder a realizar el cierre de aforo.
- 5.12. Para realizar correcciones, rechazo o para presentar una declaración sustitutiva, remítase al procedimiento documentado “SENAE-MEE-2-2-018 Manual específico para la corrección, sustitución y rechazo de declaración aduanera de exportación (DAE)”.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y TI



MANUAL ESPECÍFICO PARA LA MODALIDAD DE
DESPACHO CON CANAL DE AFORO FÍSICO NO
INTRUSIVO DE EXPORTACIÓN

Código:
SENAE-MEE-2-2-045
Versión: 1
Fecha: Nov/2022
Página 8 de 14

- 5.13. En caso de que se encuentren mercancías de prohibida exportación, se debe proceder a observar la DAE y notificar al exportador que debe realizar el proceso de carga no exportada.
- 5.14. El exportador en caso de requerirlo, puede solicitar que su DAE pase por una inspección física intrusiva seleccionando en el campo “C12 Código de Solicitud de Aforo” la opción “[S] SI” al momento de la transmisión electrónica.
- 5.15. Para conocer detalladamente sobre las opciones mencionadas en la sección “Procedimientos”, tenga en cuenta los siguientes documentos:
- 5.15.1. “SENAE-ISIE-2-2-034 Instructivo para el uso del sistema solicitudes de corrección - Exportación”.
 - 5.15.2. “SENAE-ISEE-2-2-012 Instructivo para el uso del sistema corrección, de sustitutiva y rechazo de la declaración de exportación”.
 - 5.15.3. “SENAE-ISIE-2-2-097 Instructivo para el uso del sistema informe de aforo-exportación”.
 - 5.15.4. “SENAE- ISIE-2-2-098 Instructivo para el uso del sistema registro de notificaciones u observaciones”.
 - 5.15.5. “SENAE-MEE-2-3-022 Manual específico para las cargas no exportadas”
 - 5.15.6. “SENAE-ISIE-2-2-094 instructivo para el uso del sistema registro de resultado de aforo”

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y TI

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





MANUAL ESPECÍFICO PARA LA MODALIDAD DE
DESPACHO CON CANAL DE AFORO FÍSICO NO
INTRUSIVO DE EXPORTACIÓN

Código:
SENAE-MEE-2-2-045
Versión: 1
Fecha: Nov/2022
Página 9 de 14

6. PROCEDIMIENTO

6.1. Aforo físico no intrusivo en exportaciones

No.	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1.	Revisa declaraciones asignadas en Ecuapass	Ingreso de mercancía registrado en el Ecuapass. DAE asignada en inbox.	Selecciona la DAE asignada aleatoriamente por el sistema para ser aforada mediante equipos no intrusivos, utilizando para el efecto la siguiente ruta: <u>Portal interno > sistema despacho de exportación > Despacho de Exportación > Consulta del estado de derivación de la declaración por aforador > Estado de distribución de la declaración por encargado.</u>	Ecuapass/Técnico operador	DAE asignada para el aforo físico no intrusivo, con estado de Proceso de aforo.
2.	Verifica el escaneado de la mercancía realizada por el depósito temporal mediante uso de equipos no intrusivos.	DAE asignada para el aforo físico no intrusivo, con estado Proceso de aforo.	Procede a realizar la verificación de las imágenes escaneadas por parte del depósito temporal mediante el uso de equipos no intrusivos, a efectos de verificar su naturaleza y realiza la revisión de los documentos asociados en la DAE.	Técnico operador	Mercancía verificada mediante el uso de equipos no intrusivos.
3.	Registra resultado de aforo	Mercancía verificada mediante el uso de equipos no intrusivos.	Registra resultado de aforo utilizando para el efecto la siguiente ruta: <u>Portal interno > sistema de despacho de exportación > Despacho de Exportación > Aforo de la declaración de exportación > Registro de resultado de aforo.</u>	Técnico operador	DAE con observaciones generales / DAE con observaciones por naturaleza / DAE sin observaciones.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y TI

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





**MANUAL ESPECÍFICO PARA LA MODALIDAD DE
DESPACHO CON CANAL DE AFORO FÍSICO NO
INTRUSIVO DE EXPORTACIÓN**

Código:
SENAE-MEE-2-2-045
Versión: 1
Fecha: Nov/2022
Página 10 de 14

No.	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
			Si existen DAE con observaciones generales pasa a la actividad 4. Si existen observaciones por naturaleza pasa a la actividad 5. Si no existen novedades pasa a la actividad 9.		
4.	Registra novedades y solicita justificación al usuario	DAE con observaciones generales.	Notifica al exportador o declarante para que justifique las observaciones generales, utilice para el efecto la siguiente ruta: <u>Portal interno > sistema despacho de exportación > Despacho de Exportación > Aforo de la declaración de exportación > Registro de notificaciones u observaciones.</u> Continúa con la actividad 6.	Técnico operador	Corrección de las observaciones generales.
5.	Registra novedades y solicita cambio de canal de aforo	DAE con observaciones por naturaleza	Para los casos cuya observación recae sobre la naturaleza de las mercancías, se debe solicitar a la Dirección de Riesgos el cambio de canal de aforo físico no intrusivo a aforo físico. Para la ejecución del aforo físico remítase al procedimiento documentado “SENAE-MEE-2-2-040 Manual Específico para la modalidad de despacho con canal de aforo físico intrusivo de exportación”.	Técnico operador /Director de Despacho / Director de despacho y zona primaria.	Cambio de canal de aforo.
6.	Registra justificación	Corrección de las	Realiza las correcciones a las observaciones	Exportador, agente de	Justificaciones registradas.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y TI

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





**MANUAL ESPECÍFICO PARA LA MODALIDAD DE
DESPACHO CON CANAL DE AFORO FÍSICO NO
INTRUSIVO DE EXPORTACIÓN**

Código:
SENAE-MEE-2-2-045
Versión: 1
Fecha: Nov/2022
Página 11 de 14

No.	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
	a las observaciones generales.	observaciones generales. / Correcciones registradas no proceden.	generales realizadas, utilizando para el efecto la siguiente ruta: <u>Portal externo</u> > <u>Trámites operativos</u> > <u>1.1 Elaboración de E-Doc. Operativo</u> > <u>1.1.1 Documentos Electrónicos</u> > <u>Despacho Aduanero</u> > <u>Exportación</u> > <u>Corrección, de Sustitutiva y Rechazo de la Declaración de Exportación,</u> tipo de solicitud: Solicitud de corrección. Continúa con la actividad 7.	aduanero o agente de carga internacional de exportaciones	
7.	Revisa las correcciones	Justificaciones registradas.	Revisa las justificaciones registradas por el usuario. Si las justificaciones proceden, continúa con la actividad 8.	Técnico operador	Correcciones registradas proceden / Correcciones registradas no proceden.
8	Aprueba o rechaza la justificación	Observaciones generales justificadas correctamente /	Aprueba la justificación en el caso de que haya subsanado de manera satisfactoria la observación, utilizando para el efecto la siguiente ruta: <u>Portal interno</u> > <u>sistema despacho de exportación</u> > <u>Despacho de Exportación</u> > <u>Corrección / Retiro</u> > <u>Solicitudes de corrección,</u> Continúa con la actividad 9, caso contrario se rechaza la justificación y regresa a la actividad 4.	Técnico operador	Justificaciones aprobadas/ Rechazadas.
9.	Realiza informe de	DAE sin observaciones/	Realiza el informe de aforo, utilizando para el	Técnico operador	Informe y cierre de aforo

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y TI



MANUAL ESPECÍFICO PARA LA MODALIDAD DE
DESPACHO CON CANAL DE AFORO FÍSICO NO
INTRUSIVO DE EXPORTACIÓN

Código:
SENAE-MEE-2-2-045
Versión: 1
Fecha: Nov/2022
Página 12 de 14

No.	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
	aforo y cierra el aforo.	DAE con Justificaciones aprobadas	efecto la siguiente ruta: <u>Portal interno > sistema despacho de exportación > Despacho de Exportación Aforo y aprobación > Informe de Aforo.</u> Cierra el aforo y continúa a la actividad 10.		registrado.
10.	Asigna estado Salida Autorizada	Registro resultado de aforo, Informe y cierre de aforo registrado.	Una vez cerrado el aforo, el sistema asigna el estado Salida Autorizada a la DAE, finalizando el proceso.	Ecuapass	DAE con estado "Salida Autorizada"

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y TI

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





MANUAL ESPECÍFICO PARA LA MODALIDAD DE
DESPACHO CON CANAL DE AFORO FÍSICO NO
INTRUSIVO DE EXPORTACIÓN

Código:
SENAE-MEE-2-2-045
Versión: 1
Fecha: Nov/2022
Página 14 de 14

2	Tiempo de atención de correcciones en la DAE	Tiempo entre el envío de solicitud de corrección vs. La aprobación o rechazo de la solicitud corrección	2 días	<u>Sistema del portal interno:</u> <u>Reporte > Consulta de Reportes Usuario Común > Nombre de reporte: Tiempo de Exportación (GPR)</u>	Mensual
---	--	---	--------	--	---------

9. ANEXOS

No existen anexos.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y TI

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB

